



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 164 2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2015

### VISTO:

Visto la solicitud de fecha 04 de mayo de 2015, Oficio N° 789-2015-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 21 de diciembre de 2015 e Informe N° 22-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 001-2015-JENJ de fecha 16 de abril de 2015, la representante legal de Construk Global-Klee Contratistas E.I.R.L, ha solicitado el pago por la prestación de servicios de pre liquidación financiera para la Meta 134 "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, distrito de Apongo, provincia Fajardo - Ayacucho", por el monto de S/. 4,500.00, la misma que fue reiterada mediante solicitud presentada con fecha 04 de mayo de 2015. Con fecha 19 de enero de 2015, se ha presentado el Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, dando cuenta que no procede otorgar la conformidad del servicio y debe anularle la orden de servicio N° 4580, así como debe determinarse la responsabilidad administrativa. Asimismo, mediante informe N° 016-2015-GRA/GRI-SGSL-MPE de fecha 25 de marzo de 2015, no procede otorgar la conformidad de servicio, toda vez que la función es el procesamiento de las liquidaciones tanto físico como financiero, a través de los profesionales Contadores Públicos e ingenieros, además no se ha requerido dicho servicio. También, es antecedente la orden de Servicio N° 4580 de fecha 17 de diciembre de 2014, a nombre de Construk Global-Klee Contratistas E.I.R.L, por la suma de S/. 4,500.00 y, en mérito a dicha orden, se ha girado el Cheque N° 86674530, sin embargo mediante Oficio N° 262-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 22 de abril de 2015, el Director de Tesorería comunica que el pago a la empresa Construk Global-Klee Contratistas E.I.R.L se encuentra anulado por carecer del contenido de liquidación financiera conforme a la Directiva N° 02-2014-GRA-GG-GRI-SGSL y en el mismo sentido se ha dado cuenta con el Oficio N° 789-2015-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 21 de diciembre de 2015;

Que, el presente caso se trata del pago por servicios de liquidación financiera, la misma que ha de determinarse si corresponde el pago y si la conformidad es necesario, para efectuar dicho pago. En efecto, se hace necesario remitirnos a lo establecido en el primer párrafo del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece, la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. Por su parte, el primer párrafo del artículo 181 de la normativa antes mencionada dispone que la Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción





de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que el órgano de administración o aquel establecido en las Bases es el responsable de recibir los bienes y/o servicios, y de emitir la respectiva conformidad de la prestación al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario desde que recibe los bienes y/o servicios; cabe precisar que la finalidad de establecer un plazo máximo para que las Entidades otorguen la conformidad de la prestación al contratista es asegurar que éste obtenga un pronunciamiento oportuno de la Entidad sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a su cargo en las condiciones pactadas, de tal manera que pueda tener derecho al pago respectivo;

Que, de otro lado, si el proveedor como agente de mercado demuestra haber ejecutado los servicios y, teniendo en cuenta que, en materia de contrataciones del Estado las prestaciones son recíprocas, el precio de la prestación debe ser pagado, empero, sujeto a conformidad del servicio; pero, en este caso, no habiéndose otorgado la conformidad deviene en improcedente la solicitud de pago solicitado;

Que, en todo caso, ante la negativa de la Entidad para reconocer el pago, el proveedor tiene expedito para accionar en la vía que corresponde por enriquecimiento indebido, al amparo del artículo 1954 del Código Civil, nuestro sistema legal no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa; en efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente (orden de servicio en el presente caso), circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la instancia respectiva; \*\*\*

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2015-GRA/PRES de 24 de junio de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por prestación de servicios, peticionado por la empresa Construk Global-Klee Contratistas E.I.R.L, por falta de conformidad, respecto a la pre liquidación financiera para Meta 134: "Ampliación y Sustitución de Infraestructura de I.E.P. Catalina Huanca de Uyuccasa, distrito de Apongo, provincia Fajardo – Ayacucho", por la suma de S/. 4,500.00.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se ponga de conocimiento; así como transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI  
Director Regional de Administración